



RESOLUCIÓN N° 836

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26, INCISO B, DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 446/06 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2006; Y SE AMPLÍA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 532/25 DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2025, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE UN NUEVO ÍTEM PARA LA EVALUACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS SOPORTE GRADO TÉCNICO”.

- 1 -

Asunción, 30 de septiembre de 2026.

VISTO:

Los Memorandos CTE N° 03/2026 y N° 04/2026, ambos de fecha 09 de julio de 2026, de la Comisión Técnica Evaluadora, las Resoluciones SENAVE N° 446/06 de fecha 29 de diciembre del 2006 y N° 532/25 de fecha 19 de junio del 2025; el Dictamen Jurídico N° 1022/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando CTE N° 03/2026, de fecha 9 de julio de 2026, la Comisión Técnica Evaluadora elevó a consideración de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas el proyecto de modificación del artículo 26, inciso B, de la Resolución SENAVE N° 446/06.

Que, por Memorando CTE N° 04/2026, de fecha 9 de julio de 2026, la Comisión Técnica Evaluadora solicitó la ampliación de la Resolución SENAVE N° 532/25, mediante la incorporación de un nuevo ítem arancelario denominado “Evaluación de Productos Fitosanitarios Soporte Grado Técnico”.

Que, la modificación propuesta responde a la necesidad de actualizar el régimen aplicable a los Productos Fitosanitarios Soporte Grado Técnico y establecer las condiciones para su registro, atendiendo a que su evaluación requiere el análisis de documentación técnica, química y toxicológica por parte del equipo especializado de la Comisión Técnica Evaluadora.

Que, por Resolución SENAVE N° 532/25 “Por la cual se actualizan los conceptos y los montos a percibir por Prestación de Servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y se abroga la Resolución SENAVE N° 881/19 y sus modificatorias”, de fecha 19 de junio de 2025, se describen los servicios, la unidad de medida y el monto respectivo a ser percibido por el SENAVE.

Que, la Resolución SENAVE N° 532/25 no contempla actualmente un ítem arancelario específico para la evaluación de Productos Fitosanitarios Soporte Grado Técnico, circunstancia que determina que el SENAVE absorba íntegramente el costo operativo del servicio.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 836.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26, INCISO B, DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 446/06 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2006; Y SE AMPLÍA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 532/25 DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2025, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE UN NUEVO ÍTEM PARA LA EVALUACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS SOPORTE GRADO TÉCNICO”.

- 2 -

Que, conforme a la propuesta elevada por la Comisión Técnica Evaluadora, el nuevo ítem arancelario contempla un monto de G. 5.675.408 para la solicitud general y de G. 2.432.317 para el registro, equivalentes a los establecidos para la evaluación de productos formulados.

Que, el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas, mediante correo institucional de fecha 31 de julio de 2026, y conforme a los antecedentes obrantes en el expediente y a la pretensión administrativa planteada, manifestó no encontrar inconvenientes respecto de lo solicitado, señalando asimismo, en dicha comunicación, lo relacionado con la incorporación de un nuevo ítem para la prestación de servicios.

Que, la propuesta fue analizada en la mesa de trabajo interinstitucional celebrada el 23 de julio de 2025, con participación de representantes del sector privado, oportunidad en la que se acordó su implementación gradual a partir del 1 de enero de 2027.

Que, a los efectos de rigor correspondiente, el proyecto de resolución, ha sido puesta a consulta pública, donde no se observaron sugerencias, comentario y observaciones al respecto.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ñ) crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*”, en su respectivo Anexo “*Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola*”, dispone:



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 836-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26, INCISO B, DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 446/06 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2006; Y SE AMPLÍA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 532/25 DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2025, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE UN NUEVO ÍTEM PARA LA EVALUACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS SOPORTE GRADO TÉCNICO”.

- 3 -

Artículo 26.- “Inciso B.- **AUTORIZACIONES PARA LA CATEGORÍA DEFINITIVO.** Los productos formulados registrados en esta categoría, podrán comercializarse libremente en el país. Sólo se extenderán certificados de registro a los productos o sustancias activas grado técnico (TC, TK) cuando las mismas correspondan a solicitudes de empresas sintetizadoras y/o formuladoras o a representantes de empresas sintetizadoras debidamente documentados. Los representantes que no dispongan de plantas formuladoras, solo podrán importar productos grado técnico (TC, TK), con acuerdo de prestación de servicios con una planta formuladora local”.

Que, por Providencia DGAJ N° 1189/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen Jurídico N° 1022/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluye que la modificación del artículo 26, inciso B, de la Resolución SENA VE N° 446/06 y la ampliación de la Resolución SENA VE N° 532/25, mediante la incorporación de un ítem arancelario para la evaluación de Productos Fitosanitarios Soporte Grado Técnico, resultan jurídicamente procedentes, por ajustarse a las facultades legales de la Institución y responder a una necesidad de sostenibilidad operativa y coherencia normativa; recomendándose, en consecuencia, a la Máxima Autoridad Institucional la emisión de la resolución correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENA VE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 26, inciso B, del Anexo de la Resolución SENA VE N° 446/06, “por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del ‘Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola’, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)”, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26, inciso B.- AUTORIZACIONES PARA LA CATEGORÍA DEFINITIVO.

Los productos formulados registrados en la categoría “Definitivo” podrán ser importados, fraccionados, comercializados y exportados por la entidad comercial titular del registro o, previa autorización de esta, por terceras entidades comerciales debidamente registradas.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 836

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26, INCISO B, DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 446/06 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2006; Y SE AMPLÍA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 532/25 DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2025, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE UN NUEVO ÍTEM PARA LA EVALUACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS SOPORTE GRADO TÉCNICO”.

- 4 -

En el caso de productos sustancias activas grado técnico (TC, TK), el registro podrá ser otorgado a entidades comerciales nacionales que acrediten la condición de sintetizadoras y/o formuladoras, así como a entidades comerciales que ejerzan la representación de empresas sintetizadoras y/o formuladoras extranjeras.

Las entidades comerciales que ejerzan la representación de empresas extranjeras y no dispongan de planta formuladora propia, únicamente podrán importar productos sustancias activas grado técnico (TC, TK) cuando acrediten un acuerdo contractual vigente para la prestación de servicios de provisión y/o formulación con una entidad comercial que cuente con una planta formuladora local debidamente registrada y habilitada quien oficiará de fabricante del producto formulado nacional.

En el caso de los productos sustancia grado técnico (TC y TK) aprobados por resolución en carácter de Soporte Grado Técnico, a interés de la entidad comercial podrá solicitar su registro, para lo cual deberá presentar un acuerdo contractual vigente de provisión de materia prima o de formulación entre partes conforme se establece en el párrafo que antecede a este, además del resultado del análisis de control de calidad emitido por el laboratorio de SENAVE y de la autorización del fabricante de origen debidamente apostillada o legalizada”.

Artículo 2°.- AMPLIAR el Anexo de la Resolución SENAVE N° 532/2025 “Por la cual se actualizan los conceptos y los montos a percibir por Prestación de Servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y se abroga la Resolución SENAVE N° 881/19 y sus modificatorias”, mediante la incorporación del siguiente ítem correspondiente a la tasa por prestación de servicios:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO – SOLICITUD GENERAL	MONTO – REGISTRO
460	Evaluación de Productos Fitosanitarios Soporte Grado Técnico	Por producto	G. 5.675.408	G. 2.432.317

Artículo 3°.- ESTABLECER que la incorporación dispuesta en el artículo precedente deberá ser contemplada en toda modificación, actualización o sustitución posterior de la Resolución SENAVE N° 532/2025 y de su Anexo, según corresponda.



Abg. Miguel Caballero
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 836-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26, INCISO B, DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 446/06 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2006; Y SE AMPLÍA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 532/25 DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2025, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE UN NUEVO ÍTEM PARA LA EVALUACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS SOPORTE GRADO TÉCNICO”.

- 5 -

Artículo 4°.- DISPONER que las solicitudes de registro de Productos Fitosanitarios Soporte Grado Técnico vinculadas a productos formulados cuyos registros se encuentren en situación “Vigente” serán admitidas únicamente cuando el titular haya gestionado previamente la actualización del registro del producto formulado a la categoría “Definitivo”.

Artículo 5°.- DISPONER que las solicitudes de registro correspondientes a Productos Fitosanitarios Soporte Grado Técnico aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución estarán sujetas al pago de la tasa correspondiente al concepto de evaluación de productos fitosanitarios Soporte Grado Técnico establecido en el artículo 2° de la presente Resolución, conforme al arancel vigente al momento de la presentación de la solicitud.

Artículo 6°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, será la responsable de la aplicación, implementación y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo 7°.- RATIFICAR las disposiciones contenidas en las Resoluciones SENAVE N° 446/06 y N° 532/2025, y sus respectivos anexos, en todo aquello que no haya sido expresamente modificado, ampliado o complementado por la presente Resolución.

Artículo 8°.- DISPONER que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones previstas en la normativa legal y reglamentaria vigente, previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 9°.- ESTABLECER que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2027.

Artículo 10.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

Miguel Caballero
Secretario General



